

EL CERTIFICADO DE ORIGEN, UN MECANISMO JURÍDICO PARA ACCEDER A PREFERENCIAS ARANCELARIAS

RODOLFO CANCINO GÓMEZ¹ Y ALAN RUIZ RUIZ²

RESUMEN: En los tratados comerciales, principalmente en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se establecen Reglas de Origen para determinar el origen de los insumos, materias primas, partes y componentes u otro tipo de bienes mediante criterios y métodos preestablecidos. Si éstos cumplen con los lineamientos y porcentajes de contenido regional se emitirá por el exportador un Certificado de Origen para que el importador exente el pago del Impuesto General de Importación.

ABSTRACT: In the trade treaties, principally in the North American Free Trade Agreement (NAFTA), it establishes Origin Rules to determine the origin of the inputs, feedstocks, parts and components or any goods by means of standards and methods pre-established. If the goods accomplish the guidelines and percentage of regional content, the exporter will issue a Origin Certificate so that the importer will exempt the payment of the General Import Tariff.

SUMARIO: I. Marco conceptual del certificado de origen II. El Certificado de Origen en México III. El Certificado de Origen en el TLCAN IV. Procedimiento para la expedición del Certificado de Origen V. Criterios para aplicar las normas de origen VI. Conclusión VII. Bibliografía

¹ Profesor-investigador en materia de Comercio Exterior de la Facultad de Derecho de la UNAM.

² Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

I. MARCO CONCEPTUAL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

La globalización bajo la premisa: comunicación e interdependencia, ha provocado una mayor integración de los mercados y agilizado los procesos de los flujos de capitales, bienes y personas. En nuestro mundo económico moderno, los diversos insumos cruzan las fronteras de varios países con el fin de transformarse, modificarse o constituirse en un solo producto para satisfacer una demanda cada día más fuerte y agresiva. Las empresas siempre buscan mayores beneficios comerciales a través de una reducción de costos por el menor pago de aranceles o por la exención de los mismos, cuyos esquemas se encuentran en los tratados que aplican aranceles preferenciales, lo cuales otorgan ventajas comerciales en relación a terceros competidores.³ Por ejemplo, en China, se puede iniciar con el ensamble de componentes que serán exportados a Japón para ser dispuestos en una consola, la cual a su vez será exportada a una maquiladora en México para terminar de ser elaborada y/o transformada (producto final) y posteriormente ser exportada como producto terminado a los Estados Unidos de América.

Bajo este esquema, surge la pregunta ¿Cuál es el verdadero origen de la mercancía, si dentro de la cadena productiva intervienen varios países en su elaboración? De ahí la importancia de la determinación del origen de la mercancía, lo cual confirma el país de origen de un producto, ya que esto permitirá que los aranceles que se derivan por la operación de importación o exportación, ya sea definitiva o temporal, sean calculados de manera correcta, e incluso en su caso, poder determinar la tasa arancelaria preferencial correspondiente para pagar un cantidad mínima o nada del arancel original, según los porcentajes de contenido regional dentro del acuerdo comercial pactado entre los países.

³ Artículo 14 de la Ley de Comercio Exterior.

El certificado de origen, es el documento que identifica el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, mercado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan. El país de origen de las mercancías se determinará de conformidad con la Reglas de País de Origen que establezca la Secretaría de Economía o en su caso, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el primer criterio para gozar de preferencias arancelarias es el salto arancelario para determinado el *valor del contenido regional*, si esto no es posible se tendrá que agotar con carácter opcional el método de valor de transacción comercial o el de costo neto de los insumos a elección del exportador o productor del bien.

Por consiguiente, el certificado de origen, es un documento físico o electrónico aceptado entre dos o más países que formen parte de un tratado de libre comercio, acuerdo de complementación económica o acuerdos de alcance parcial, donde se hace constar el país de origen de la mercancía. De acuerdo a la Organización Mundial del Comercio (OMC),⁴ señala que con base en normas y criterios adoptados entre los países participantes del tratado comercial, deberán evaluar conforme a los métodos establecidos, ya sea por la totalidad de los componentes del producto el valor de contenido regional o salto arancelario, entre otros métodos, para calificar a un producto como originario.

*Una de la principales obligaciones que deben cumplir los importadores es comprobar el país de origen y procedencia de las mercancías.*⁵ En materia de

⁴ En sí la definición de la OMC sobre las normas de origen es bastante sencilla, pues indica que éstas son los criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto, dichos criterios son consensuados entre los países miembros de un acuerdo comercial.

⁵ CANCINO, Rodolfo y TREJO, Pedro, *Nuevo Derecho Aduanero Electrónico*, Editorial Novum, 2015, p. 167.

cuotas compensatorias, aplican los certificados de país de origen que tienen un tratamiento jurídico distinto a los certificados de origen, ya que los remedios comerciales que se traduzcan en cuotas compensatorias aplicables a las prácticas comerciales de dumping y subsidios se circunscribe a “El Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias”.⁶

En consecuencia, el tratamiento preferencial se otorga a bienes de México y su social comercial, siempre que: i) los bienes sean obtenidos totalmente en el territorio de una de la partes, ii) bienes producidos enteramente en el territorio de una parte o más partes, a partir de los insumos originarios; y iii) productos suficientemente transformados o elaborados con no insumos NO originarios de la zona, que cumplan con las reglas de origen.

II. EL CERTIFICADO DE ORIGEN EN MÉXICO

A nivel nacional la Secretaría de Economía dentro de la Ley de Comercio Exterior, establecer las reglas de origen, conforme a los siguientes criterios:

- I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla;
- II. Contenido nacional o regional. En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y
- III. De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía [...].⁷

⁶ Publicado en el DOF del 30 de agosto de 1994 y modificado el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1o. y 23 de marzo, 29 de junio de 2001 y el 6 de septiembre de 2002, etcétera.

⁷ Artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior: “TÍTULO TRES, ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS”.

En ese orden ideas, la responsabilidad para la determinación de origen recae en las empresas exportadoras o bien, en los proveedores de las empresas importadoras, de acuerdo a la legislación mexicana, donde el certificado de origen debe de acompañar al pedimento a la importación y exportación de las mercancías, de conformidad con la Ley Aduanera.⁸ Asimismo, para poder acceder a las preferencias arancelarias y gozar de otros beneficios, tales como la exención del pago del derecho de trámite aduanero (DTA), se requiere un certificado de origen elaborado correctamente para facilitar el intercambio de bienes y eliminar las barreras al libre comercio.

En algunos casos, se da por hecho que el pago del DTA queda exento con la sola presentación del certificado de origen por parte del importador, sin tomar en cuenta lo establecido en las reglas generales de comercio exterior.⁹

Tabla 1. Pago de DTA. según los distintos acuerdos comerciales de los que México forma parte

Tratados de Libre Comercio de los que México Forma Parte	Pago de DTA presentado certificado de origen
TLCAN	Exento, R.G.C.E. 5.1.4
TLC México-UE	LFD Art. 49
TLC México-AELC	\$280.92 MXN. R.G.C.E. 5.1.5, LFD Art. 49
TLC México-Centroamérica	Exento R.G.C.E. 1.4
TLC México-Colombia	EXENTO R.G.C.E. 1.4
TLC México-Chile	EXENTO R.G.C.E. 5.1.4
TLC México-Perú	LFD Art. 49.

⁸ Artículo 36-A de la Ley Aduanera.

⁹ Es importante puntualizar, que no debe de confundirse las reglas generales de comercio exterior publicadas por el Servicio de Administración Tributaria y las Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicadas por la Secretaría de Economía.

Tabla 1. Continúa

Tratados de Libre Comercio de los que México Forma Parte	Pago de DTA presentado certificado de origen
TLC México-Uruguay	LFD Art. 49.
TLC México-Panamá	LFD Art. 49.
AAE México-Japón	LFD Art. 49.
TLC México-Israel	\$280.92 MXN. R.G.C.E. 5.1.5, LFD Art. 49

Fuente: elaboración propia con datos recuperados de las reglas de comercio exterior para 2016 y la ley federal de derechos vigente al mismo año.

En la práctica, existe un mecanismo de complicidad que incluye tanto al proveedor, como a la empresa importadora o exportadora y al agente aduanal para realizar certificados de origen incorrectos, lo cual provoca un círculo vicioso. Por todo ello, es importante adoptar una actitud de cambio con aras de asumir la responsabilidad respecto de estos actos maquinados para el requisitado del certificado de origen. Esto exige un endurecimiento de las auditorías de comercio exterior que realiza el SAT para comprobar esas irregularidades y anomalías en el proceso de elaboración del certificado de origen, las cuales podrían haberse podido evitar con una debida medida cautelar. Las dudas que pudiera tener una aduana del país importador sobre la autenticidad o exactitud del certificado podrán disiparse o confirmarse en el marco de la cooperación administrativa existente entre los países en cuestión.¹⁰

Es común que en algunas empresas, principalmente del ramo maquilador, a falta de personal capacitado en el área de aduanas y ante la urgencia de realizar las importaciones o exportaciones, dispongan de personal de finanzas, contabilidad o incluso operadores de producción asignados en los puestos del departamento de adua-

¹⁰ WITKER, Jorge, *Las Reglas de Origen en el comercio internacional contemporáneo*, México, UNAM-IIJ, Serie Doctrina Jurídica, núm. 220, 2005, p. 19.

nas, quienes aprenden la operación más por repetición del trámite que por verdadero entendimiento de lo que están realizando.

De ahí la importancia de entender la forma como operan las empresas involucradas para la importación o exportación de las mercancías con el uso del certificado de origen. Es urgente dejar en claro que en un principio, la empresa que importará la mercancía debe requerir el certificado al proveedor o al productor de las mercancías, pero a la vez, debe asegurarse que la información que reciba en el certificado de origen sea exacta y correcta.

La urgencia para realizar y concluir una operación de comercio exterior, el encargado del área de aduanas, en ocasiones de la empresa o el documentador de la agencia aduanal, mediante un formato predeterminado en blanco, solamente llenan los campos del certificado, considerando las características generales de la mercancía sujeta a importación, sin agotar previamente una consulta o cotejo de información con su proveedor o productor. Esto complica el escenario comercial y se traduce en una problemática reiterada.

Este tipo de malos manejos en los certificados de origen, pueden llegar a ocasionar pérdidas millonarias a las empresas maquiladoras, ya que en una auditoría de comercio exterior si no se puede comprobar que las mercancías se encuentran dentro de los criterios de origen de acuerdo al tratado de libre comercio correspondiente, se podrán considerar que esas mercancías se encuentran ilegalmente en el país e incluso incurrir en ser sancionadas por el delito de contrabando.¹¹

El correcto uso y elaboración de un certificado de origen desde un punto de vista legal, si bien es un tema especializado no representa mayores complicaciones, tomando en cuenta que sólo se tendrá que realizar el requisitado conforme a los instructivos del llenado del certificado por cada uno de los tratados de libre comer-

¹¹ Fracción I y III, artículo 102 del Código Fiscal de la Federación vigente al 2016.

cio y acuerdos de los que México forma parte, aunque los criterios para el entendimiento de estas disposiciones sean distintas.

El Servicio de Administración Tributaria en sus visitas domiciliarias ha enfocado su interés en los certificados de origen, tomando como punto de partida esas malas prácticas cotidianas, que en la mayoría de los casos, son errores sencillos de prevenir o de solventar, tal como el simple hecho de tener resguardada la documentación nacional y extranjera que permita comprobar la veracidad del certificado y sus contenidos.¹² De tal manera que el certificado de origen no solamente lo debe de archivar el importador del bien, sino también el exportador o productor del bien, porque es el único medio para demostrar que el documento es auténtico y verdadero, por lo que se puede cotejar con el certificado que la empresa le presenta a la autoridad con el expedido por el exportador o productor del bien.¹³

El problema legal se agudiza cuando las empresas que no tienen manera de comprobar la legal estancia de las mercancías en territorio nacional, pueden ser acreedora a una multa que oscila entre una multa de 130% a 150% de los impuestos omitidos al comercio exterior.¹⁴ Además se corren riesgos innecesarios de comisión del delito de contrabando.¹⁵ Es ahí precisamente, donde las empresas importadoras y las personas encargadas del área de aduanas de las empresas importadoras y exportadoras de México, deben enfocar sus baterías para capacitar y especializar a su personal con la finalidad de no pagar impuestos.

¹² Como referencia, *cf.* DUARTE, Enrique, “SAT se pone ‘rudo’ con importaciones temporales y certificados de origen”, consultado el 5 de junio de 2015 en: «www.t21.com.mx».

¹³ Es recomendable revisar el artículo 501 del TLCAN en su apartado A.

¹⁴ Fracción I, artículo 178 de la Ley Aduanera.

¹⁵ Según la fracción I, artículo 103 del Código Fiscal de la Federación.

III. EL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL TLCAN

Desde un enfoque práctico, el origen de la mercancía que se asienta dentro del certificado de origen podrá confirmarse conforme a una adecuada evaluación y/o verificación de la misma, en estricto apego a las metodologías de las normas de origen, dependiendo de las modalidades que se acuerden de un tratado comercial específico. En el caso del TLCAN, la mecánica para la aplicación de las reglas de origen de manera específica se encuentra establecido en su capítulo IV,¹⁶ listando los procedimientos a seguir para la determinación de origen de las mercancías.

El TLCAN es uno de los principales tratados comerciales que México suscribió, dando prevalencia a las reglas de origen para que los países miembros de la región de Norteamérica gozaran de preferencias arancelarias para acrecentar el flujo comercial, sin que sus esquemas se tradujeran en un abuso para evitar el pago de las contribuciones correspondientes. Esto concuerda con la perspectiva del Artículo 25 constitucional que refiere sobre el desarrollo económico a través del fomento del empleo y de la inversión extranjera, lo que ha producido que este tema tenga una importancia central en las políticas públicas, considerando que el 56.9% del total de la Inversión extranjera que captó México durante 2015 proviene de la región de América del Norte y que el 50% del total de la inversión es orientada al ramo manufacturero.¹⁷ Esto sin duda amplía el espectro comercial para el uso y aplicación del certificado de origen de las maquiladoras para las mercancías que se exportan o importan dentro de este Tratado.

Conforme los lineamientos del TLCAN en su artículo 501 a) y b) cada una de las Partes, exigirá al exportador en su territorio, que

¹⁶ El capítulo IV del TLCAN comprende desde el artículo 401 al 415 y sus respectivos anexos.

¹⁷ Datos recuperados de la Balanza de Pagos de México, publicada por BANXICO el 26 de febrero del 2016.

llene y firme un certificado de origen respecto de la exportación de un bien para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en el momento de introducirlo en territorio de otra Parte; y dispondrá que, en caso de que no sea el productor del bien, el exportador, en su territorio pueda llenar y firmar el certificado de origen. El productor queda obligado mediante el mismo ordenamiento del artículo 501 del TLCAN a asegurar el origen de la mercancía, en caso de que sea quien lo expida, con base a su conocimiento respecto de si el bien califica como originario, la confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario o un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador.

La expedición de un certificado de origen por parte del productor del bien o del exportador no es obligatorio, sin embargo, dado la importancia para beneficiarse de un trato preferencial de la región, adquiere valor, por lo que resulta lógico que exista un cobro adicional por la realización, requisitado y emisión del mismo. En la mayoría de los casos de exportación o importación, este documento es trascendental para que la información contenida haya sido el resultante de la aplicación de un método para determinar el contenido regional, por lo que se multiplica su valor implícito, intrínseco e inherente. Por lo regular, la compra venta del certificado no es caro en la mayoría de los casos, lo que verdaderamente puede resultar caro o tedioso es la determinación del origen de la mercancía. Si un certificado de origen se encuentra debidamente requisitado, la regla de origen siempre será aplicada a su favor, en tiempo y forma.

Dentro de la normativa del TLCAN, se exige que el importador tenga el certificado de origen debida y correctamente requisitado al momento de ser utilizado en el despacho de las mercancías.¹⁸ De tal

¹⁸ Anteriormente el certificado de origen debía acompañar al pedimento de manera física de acuerdo al viejo artículo 36 de la Ley Aduanera vigente hasta finales del 2013, la presentación física del certificado de origen dejó de ser obligatoria de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del

manera que se recomienda portar una copia o archivo electrónico del mismo para cuando sea requerido por la autoridad. Sin embargo, todavía existen empresas que ignoran el procedimiento o no asumen su responsabilidad, realizando una incorrecta e inadecuada declaración asentada en el pedimento de que toda su mercancía es originaria para evitar el pago de los aranceles correspondientes. Esto sin duda es una mala práctica laboral, incumpliendo la obligación de presentar el certificado de origen del TLCAN ante la autoridad aduanera. Esto relaja el criterio del importador permitiendo que se elaboren pedimentos provenientes de un formato pre-elaborado el cual en diversas ocasiones no cumple con las características previstas en el tratado. Una declaración errónea en el certificado de origen, trae consigo mayores costos y sanciones, provocando rectificaciones reiteradas y sucesivas del pedimento de importación. Hay casos extremos donde se declara erróneamente que la mercancía es originaria cuando realmente no cumple con las reglas de origen e incluso en algunos casos, el país de origen de las mercancías es otro que no pertenece a un acuerdo comercial con México.¹⁹

Cada una de las partes requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra Parte, que: declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario; tenga el certificado en su poder al momento de hacer dicha declaración; proporcione una copia del certificado cuando lo solicite su autoridad aduanera; y presente sin demora una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado en el que se sustenta su declaración contiene información incorrecta.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 09 de diciembre del 2013, en donde se adiciona el artículo 36-A.

¹⁹ México tiene sus propios procedimientos internos que son exclusivos de su legislación nacional.

Esto no confirma que aún cuando la mercancía provenga de Estados Unidos o Canadá, no se puede asegurar que la mercancía cumpla con las características necesarias para ser considerada como originaria, pues se puede negar trato arancelario preferencial, cuando el importador no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el capítulo V y por ende, se deban de pagar los impuestos al comercio exterior correspondiente.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

El certificado de origen debe de realizarse en un plazo específico que no excederá doce meses de vigencia, establecido por el exportador o productor en el certificado.²⁰ Por ejemplo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, ya que en ocasiones se suele incurrir en el error de declarar fechas que sobrepasan los 365 días del año, es común encontrar certificados que marcan su vigencia del 1 de enero como fecha de inicio al 1 de enero del siguiente año como fecha fin a su vigencia, lo cual es incorrecto e impensable, pero sucede.

Figura 1. Campo 2 del certificado de origen

1. Periodo que cubre: De: __/__/__ / A: __/__/__ /

Es posible que no se le apliquen sanciones al importador, cuando corrija voluntariamente su declaración de acuerdo con el inciso 1(d).²¹ Ello cuando se admita el error y se corrija el pedimento para subsanar el error incurrido, lo cual le faculta para solicitar la

²⁰ Artículo 501 del TLCAN.

²¹ Según el d) Artículo 502 del TLCAN, “presente sin demora una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador ten-

devolución de los aranceles que se hubiesen pagado al no haber utilizado en su momento el certificado de origen, esto último en el ramo aduanero es conocido como compensación, se suele declarar en el pedimento por cada operación comercial que se realice hasta que se compense la totalidad del impuesto pagado anteriormente.²²

Adicionalmente, para solicitar dicha devolución de los aranceles pagados en exceso por no haberse otorgado trato arancelario preferencial, se deberá adjuntar una declaración por escrito, manifestando que el bien calificaba como originario al momento de la importación, una copia del certificado de origen y cualquier otra documentación relacionada con la importación del bien, según lo requiera esa Parte.

En algunas ocasiones, la presentación del certificado de origen no es requerido, pero se debe de tener en cuenta que esto no exime de la obligación de comprobar que la mercancía es originaria de alguno de los países miembros del TLCAN.²³ Los casos en el que se permite que el certificado de origen no sea presentado ante la autoridad son los siguientes:

- El valor total de la mercancía expresado en la factura no exceda los \$1000.00 Dólares (USD).
- Que la mercancía a importar no tenga fines comerciales y que a su vez no exceda de \$1000.00 Dólares (USD) o
- Que la autoridad del país importador decida no requerir el certificado de origen para una operación o mercancía en específico.²⁴

ga motivos para creer que el certificado en que se sustenta su declaración contiene información incorrecta.”

²² Se deberá declarar en el cuadro de liquidación en el pedimento la forma de pago con clave “12” de acuerdo al anexo 22 y su apéndice 13 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

²³ Siguiendo los lineamientos del capítulo IV del TLCAN conforme a las reglas de origen de las mercancías.

²⁴ Artículo 503 del TLCAN.

Para efectos contables y tributarios, es obligación tanto del exportador como del importador, que hubiesen utilizado un certificado de origen, tener bajo su custodia y guarda en su expediente del comercio exterior el original del certificado de origen.²⁸ Su obligación de tener en sus archivos físicos o electrónicos el certificado de origen original, o en el caso del importador basta con tener la copia, hasta por 5 años, para efectos de la comprobación de la veracidad del certificado y del correcto pago de impuestos. En este sentido el artículo 505 del TLCAN, dispone que: *“los exportadores o productores que llenen un certificado de origen que ampare un bien que se exporte a territorio de una de las partes del TLCAN bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar todos los registros relativos al origen del bien sólo por cinco años, inclusive los referentes a:*

- a) La adquisición, los costos y el pago del bien exportado.
- b) La adquisición, los costos, el valor y el pago de los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción del bien exportado.
- c) La producción del bien en la forma en que se exporte.²⁹

Dichos requerimientos generalmente se notifican mediante el buzón tributario antes de que el SAT acuda a la empresa a realizar una verificación o una auditoría de comercio exterior.

Figura 3. Ejemplo de notificación por buzón tributario

Se le ha enviado el acto administrativo identificado con folio B64468AR0000453 para notificación en su Buzón Tributario en: <sat.gob.mx>.

²⁸ Artículo 36-A de la Ley Aduanera.

²⁹ WITKER, Jorge, *op.cit.* Pag. 115.

Cuando se requiera verificar que las mercancías realmente cuenten con los requisitos de comprobación de origen, la parte importadora deberá en todo momento notificar a su autoridad aduanera para iniciar el procedimiento de comprobación, el cual deberá seguir el procedimiento de notificación por escrito, así como su intención de efectuar la visita al exportador o al productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas y a la autoridad aduanera de la parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita.³⁰ Las empresas en México por su parte, deben de dirigir su requerimiento al departamento de aduanas en Estados Unidos o a la agencia de servicios fronterizos en Canadá, y en una primera instancia, si así se desea, se deberá enviar un cuestionario al exportador para posteriormente visitar la planta y observar el proceso productivo y todo lo que sea necesario para determinar la validez del certificado de origen de la mercancía. ³¹*Por lo tanto, toda autoridad aduanera podrá verificar el origen de los bienes importados al amparo del TLCAN.*

Existen otros procedimientos coadyuvantes para determinar el origen de las mercancías, pero esto ya depende directamente de un común acuerdo entre el importador y exportador. Estos procedimientos pueden incluir una revisión a la lista de materiales de los componentes del bien³² y revisar directamente el origen de cada componente utilizado para realizar una valoración mediante el cálculo de contenido regional, entre otras cosas. El uso de estos procedimientos significa presentar información que el productor del bien puede considerar como confidencial, incluso para efectos de propiedad intelectual, sin embargo, el TLCAN es muy claro al remarcar que las partes involucradas quedan obligadas a tratar con absoluta confidencialidad los datos obtenidos y requeridos.³³

³⁰ Artículo 506 del TLCAN.

³¹ Inciso a), artículo 505 del TLCAN.

³² Conocido como “*Bill of Materials*” o “*BOM*”.

³³ Artículo 507 del TLCAN.

En cuanto a las sanciones, en el TLCAN, queda determinado que cada país miembro aplicará las medidas necesarias referente a sus propias leyes y reglamentos, en México, estas medidas tienen su fundamento en conjunto en la Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera y Código Fiscal de la Federación, aunque existen diversas regulaciones dentro del marco del tratado.³⁴ Para efectos de evitar multas o sanciones relacionadas con el uso del certificado de origen en el despacho aduanero de las mercancías, el TLCAN dispone la facilidad de contar con una opinión anticipada por parte de la autoridad aduanera, es decir, mediante requerimiento expreso por parte del interesado, donde puede exponer ante la autoridad una serie de pruebas que sustenten o no la originalidad de la mercancía y obtener así el visto bueno de la autoridad para llevar a cabo la importación, con el uso o no, del certificado de origen.³⁵

Estas resoluciones anticipadas, contemplan una serie de efectos prácticos que ayudan a la correcta determinación del origen y a la facilitación del comercio, en franco apoyo en lo dispuesto en los anexos del capítulo IV referente a las reglas de origen, aplicando el *salto* arancelario o mediante el cálculo de contenido regional, ya sea por el método de costo neto o método de valor de transacción con la intención de evaluar que todas las mercancías que provengan de países ajenos al tratado, puedan cumplir con la originalidad de acuerdo al grado de elaboración o transformación del producto.

V. CRITERIOS PARA APLICAR LAS NORMAS DE ORIGEN

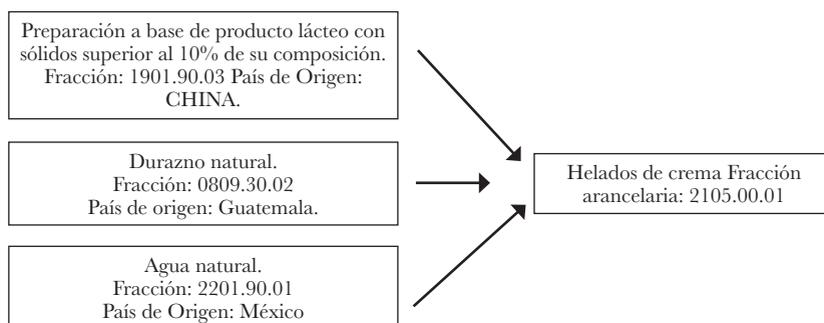
Para determinar el valor del contenido regional, el primer criterio denominado “salto arancelario”, es uno de los más utilizados y se debe de aplicar en primer lugar, dado su practicidad que radica en la obtención del origen considerando el producto final, indepen-

³⁴ Artículo 508 del TLCAN.

³⁵ Artículo 509 del TLCAN.

dientemente de la cantidad de productos no originarios contenidos en él, tal como se explica a continuación:

Las reglas de origen específicas en su anexo 401, indica todas las fracciones arancelarias que permiten un salto arancelario. En el siguiente ejemplo, se muestra como el producto terminado que es el helado de crema y todos los insumos que se utilizaron para su elaboración, según la indicación de la regla aplicable permite un cambio a la partida 21.05 de cualquier otra partida, excepto de la fracción 1901.90.03:



De acuerdo a esta figura para efectos del TLCAN, los insumos de México y Guatemala, calificarían como originarios, en el caso de México por ser parte del TLCAN y en el caso de Guatemala porque cumple con el criterio de salto arancelario, al ser importado con la fracción 0809.30.02 y ser exportada con la fracción del helado, sin embargo, el insumo correspondiente a China no puede ser calificado como originario porque la regla no lo permite, provocando que se paguen los impuestos correspondientes por el insumo en específico.

En el caso del valor de contenido regional, se debe de tener en cuenta el valor nacional y extranjero de materias primas, combustibles, empaque y embalaje, mano de obra directa, depreciación y amortización, costos directos en el producto, costos indirectos para la producción, costo total en fábrica del producto, precio franco

en fábrica y precio libre a bordo (FOB por sus siglas en inglés) o en puerto de exportación, todos estos valores para determinar un porcentaje específico, ya sea por el método de costo neto o de valor de transacción para determinar su origen.³⁶

Tabla 2.

Conceptos	Nacional	Extranjero	Total
	USD	USD	USD
1. Materias primas	10	71	
2. Combustibles	12		
3. Empaque, embalaje	15		
4. Mano de obra directa	7		
5. Depreciación y amortización	2		
6. Costos directos (sumatoria del 1 al 5)	46	71	117
7. Costos indirectos	56		
8. Costo total de fabrica (sumatoria 6 y 7)	102	71	173
9. Precio franco en fábrica (EXW)	8		
10. Precio CIF	10		191

$VCR = VT - VMN/VT \times 100$ o bien $VCR = VMN/CN \times 100$.

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VT es el valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B.; y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

CN es el Costo Neto del bien.

Este tipo de criterio, es revisado por la autoridad competente para determinar con base a hechos y circunstancias manifestados por el importador, exportador o productor del bien. Sin embargo, es necesario puntualizar que la medida de valoración de origen debe

³⁶ Dependiendo la exigencia del porcentaje en el cálculo conforme al artículo 401 del TLCAN, se puede determinar el origen del producto.

ser adecuado a las disposiciones de la autoridad y ante todo, de conformidad con los principios del código de valoración aduanera. Cabe señalar que existen otros métodos para conferir origen, tales como: criterio de *minimis* (7%); acumulación; bienes y materiales fungibles; declaración de materiales indirectos; materiales intermedios; y bienes desensamblados y bienes clasificados con sus partes.

En el caso de las mercancías sujetas a una exportación para reparación, no serán sujetas a ningún tipo de cálculo para determinar su origen o pagos arancelarios,³⁷ toda vez que se pretende que los países miembros del acuerdo puedan incrementar sus flujos comerciales.

Existe de facto, una responsabilidad solidaria entre el importador y el exportador en la elaboración del certificado de origen, ya que si dicho certificado es rechazado por no ajustarse al criterio o metodología que corresponda, la autoridad negaría el trato arancelario preferencial dado a la mercancía. De tal manera, que se tendría que determinar el monto de los impuestos omitidos y aplicar las multas, recargos y actualizaciones por no haber cubierto el monto de las contribuciones que correspondían pagar por esas mercancías en su momento.

VI. CONCLUSIÓN

El certificado de origen es un instrumento de facilitación comercial que ahorra el pago de cantidades exorbitantes sobre impuestos al comercio exterior. De ahí que utilización tenga un alto impacto económico para países miembros de un Tratado, que incrementan significativamente el volumen de exportaciones. .Esto magnifica la importancia del manejo del certificado de origen entre las empresas, por lo que es necesario un mejor conocimiento de las disposiciones

³⁷ Artículos 307 y 509 del TLCAN.

contenidas en el TLCAN con el fin de operar bajo un esquema seguro en el despacho de mercancías.

Es un hecho que las empresas tienen conocimiento de los beneficios del uso del certificado de origen, lo cual ha maximizado la utilización del mismo en sus operaciones cotidianas de comercio exterior. Sin embargo, la falta de entendimiento de las reglas de origen, de su funcionamiento legal y operacional ha provocado caer en la falsificación de datos o realizar una declaración de mercancía que realmente no ha sido sujeta a revisión previa por parte del proveedor o productor. En consecuencia, es urgente una mejor capacitación y formación de las empresas tanto exportadoras e importadoras, comercializadoras, incluyendo a la autoridad para el manejo y uso adecuado de los certificados de origen.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CANCINO, Rodolfo, y TREJO, Pedro, *Nuevo Derecho Aduanero Electrónico*, México, Editorial Novum, 2015.
- WITKER, Jorge, *Las reglas de origen en el comercio internacional contemporáneo*, UNAM-IIJ, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 220, México, 2005.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Acuerdo sobre normas de origen de la OMC.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley Aduanera.
- Ley de Comercio Exterior.
- Reglas Generales de Comercio Exterior.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

